



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

## **ORDENANZA XIII - N° 1**

(Antes Ordenanza 52/09)

Artículo 1.- Se faculta al Juez de Paz de esta jurisdicción al Juzgamiento de las infracciones de tránsito cometidas en el ámbito de su competencia territorial, hasta tanto se ponga en funcionamiento del Tribunal de Faltas.

Artículo 2.- Se establece en el ámbito de la Municipalidad de Montecarlo que para el juzgamiento y sanción de las infracciones a las Ordenanzas municipales de adhesión a la Ley IV - N° 15 (Antes Decreto Ley 1550), como también en las faltas establecidas en la Ley de tránsito, a la que se encuentra adherido la Provincia de Misiones mediante la Ley XVIII – N° 29 (Antes Ley 4511) y el Municipio por Ordenanza XVI – N° 7 (Antes Ordenanza 35/1995), cometidas en esta jurisdicción el Juzgado de Paz aplique el procedimiento establecido en el Código de Faltas de la Provincia de Misiones, Ley XIV - N° 5 (Antes Ley 2800), en todo cuanto no esté previsto en la Ley Nacional de Tránsito, en sus Artículos 69 al 74 inclusive. Respetando el derecho de defensa de los ciudadanos, del debido proceso y los recursos de apelación y queja previstos en los Artículos 74 y 80, inciso c).de la Ley Nacional N° 24.449, de conformidad con lo previsto en la Ley IV - N° 15 (Antes Decreto Ley 1550).

Artículo 3.- Se declara de plena aplicación como segunda instancia, en las contravenciones municipales, el Juzgado Correccional y de Menores de la Tercera Circunscripción Judicial conforme lo dispuesto por la doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones en la Resolución N° 396 de fecha 05 de octubre de 2006, y lo dispuesto en la Ley XIV - N° 13, inciso b) del Artículo 26 del Código Procesal Penal.

Artículo 4.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar un Procedimiento Administrativo Abreviado para que las infracciones de tránsito cometidas dentro del ámbito de esta jurisdicción en las que el infractor acepte expresamente haber incurrido en dicha conducta y se allane a la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 5.- Serán requisitos indispensables para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior que el infractor se presente dentro de los cinco (5) días hábiles a la oficina de la Dirección de Tránsito Municipal:



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

- 
- 1) con la siguiente documentación: licencia de conductor, Documento Nacional de Identidad, cédula de identificación del automotor, y seguro reglamentario;
  - 2) que el infractor acepte la infracción realizada y la actuación efectuada por el inspector municipal; En caso de que la misma signifique quita de puntos, una vez abonada la respectiva multa se elevará al Juzgado de Paz para la aplicación de la misma;
  - 3) en tal caso, abonada la multa en la oficina de Recaudaciones, el intendente resolverá al respecto mediante acto administrativo, o simple visado del acta de infracción en cuestión y comunicará al Juzgado de Paz, que dicha boleta ha sido cancelada por aplicación de la presente ordenanza;
  - 4) si se dieran los requisitos anteriores, el infractor tendrá un descuento por pago voluntario de hasta el cincuenta por ciento (50%) conforme lo establecido en el Artículo 85 inciso c) de la Ley de Tránsito. El descuento se aplicará sobre el menor importe establecido para la infracción en el Código de Infracciones Únicas.

Artículo 6.- Las boletas de infracciones que en adelante se impriman deberán tener escrito en el anverso lo dispuesto en la presente Ordenanza y mientras tanto hasta que ello se concrete, se imprimirá un folleto con lo dispuesto en los Artículos 4 y 5, y se le entregará al infractor conjuntamente con la copia del Acta o boleta de infracción en el momento de la constatación del hecho, dejando constancia de ello.

Artículo 7.- En todo cuanto no estuviere dispuesto en esta Ordenanza se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo provincial, al cual el municipio se encuentra adherido.

Artículo 8.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.